



ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Diocesano de Pastoral

1. El Consejo Diocesano de Pastoral —desde ahora «el Consejo»— es un organismo eclesial de comunión, basado en la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios en la misión bautismal, que se expresa en la pluralidad de ministerios, carismas y servicios.
2. Forman parte del mismo fieles cristianos que están en plena comunión con la Iglesia católica: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica y fieles laicos, designados según el modo determinado por el Obispo Diocesano, que representan a toda la Diócesis (cf. C.I.C., c. 512 § 1).
3. Tiene carácter consultivo y es permanente por su propia naturaleza (cf. C.I.C., c. 514 § 1).

Artículo 2. Funciones del Consejo

1. Conocer objetivamente la realidad de la Diócesis: sus retos pastorales y sus necesidades eclesiales más importantes.
2. Valorar y discernir las posibilidades pastorales más acordes con el espíritu evangélico, teniendo en cuenta las directrices diocesanas.
3. Sugerir propuestas operativas, proponiendo los criterios y objetivos prioritarios de la acción pastoral, así como los métodos y medios más adecuados para su realización (cf. C.I.C., 511).
4. Estudiar aquellas cuestiones que le someta el Obispo, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del mismo consejo, referidas a la planificación, organización, coordinación, realización y evaluación de la acción pastoral en la Diócesis.
5. Impulsar el encuentro y el diálogo entre las diversas instituciones y miembros del Pueblo de Dios que trabajan en la acción pastoral.
6. Informar de los temas pertinentes a los miembros de sus grupos de procedencia (cf. Art 3, 4º).
7. Evaluar, con un seguimiento continuado, las diversas acciones pastorales propuestas.

Artículo 3. Composición del Consejo

1. El Consejo lo preside el Obispo.
2. Está compuesto por miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Obispo.
3. Son miembros natos del Consejo el Vicario General, los Vicarios episcopales, el Canciller-Secretario y el Presidente de CONFER diocesana.
4. Son miembros elegidos por sus respectivos organismos (cf. C.I.C., c. 512 § 2):
 - a) Tres Arciprestes, elegidos por el equipo de arciprestes.
 - b) Un laico por cada arciprestazgo, a propuesta del arcipreste.
 - c) Un representante por cada uno de los siguientes servicios diocesanos de pastoral: juventud, familia, enseñanza, iniciación cristiana, migraciones, misiones, pastoral universitaria, pastoral de la salud, pastoral penitenciaria, pastoral vocacional,

pastoral obrera y del trabajo, Cáritas, Manos Unidas, la Escuela de Evangelización y el Centro de Orientación Familiar y medios de comunicación social.

- d) Dos responsables de los movimientos eclesiales, elegidos por ellos en una asamblea electiva convocada por el Delegado de Apostolado Seglar.
- e) Cuatro representantes de las Hermandades de la Diócesis y otras Asociaciones de Fieles, uno por vicaría, que serán designados por los Vicarios Episcopales de zona a propuesta de los arciprestes.
- f) Dos representantes de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica y Vida Consagrada, a propuesta en la Asamblea de CONFER.

5. El Obispo podrá nombrar hasta un máximo de cuatro miembros.

Artículo 4. Estructura del Consejo

El Consejo está compuesto por órganos personales y órganos colegiados.

Son órganos personales el Presidente y el Secretario; y órganos colegiados el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 5. El Presidente

- 1. El Obispo Diocesano es el presidente del Consejo.
- 2. En casos concretos puede delegar la presidencia en otra persona.
- 3. Corresponde al Presidente:
 - a) Constituir el Consejo y aprobar sus estatutos, así como las ulteriores modificaciones del mismo.
 - b) Nombrar a los miembros del Consejo o ratificar su elección.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - d) Fijar o aprobar el orden del día de las sesiones y nombrar el moderador de las mismas.
 - e) Someter al Consejo cuantos asuntos estime oportunos.
 - f) Aprobar las propuestas y conclusiones del Consejo, si lo considera procedente.
 - g) Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo.

Artículo 6. El Secretario

- 1. El Canciller-Secretario de la diócesis será el secretario del Consejo y lo será también de la Comisión Permanente.
- 2. Las funciones del Secretario del Consejo son:
 - a) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones.
 - b) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - c) Preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros.
 - d) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que han de constar los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolas con su firma.
 - e) Custodiar las actas y demás documentos del Consejo.
 - f) Certificar documentos del Consejo y demás acciones propias de una secretaría.
 - g) Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del consejo.

Artículo 7. El Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo está constituido por todos los miembros del Consejo.
2. Las competencias del Pleno del Consejo son las señaladas para el consejo en el Art. 2 de estos Estatutos.
3. El Pleno del Consejo quedará constituido válidamente cuando esté presente al menos la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
4. Los temas a tratar serán los que aparecen en el orden del día. El Obispo, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio del Consejo, puede proponer otros temas a tratar.
5. El Pleno del Consejo se reunirá de ordinario dos veces al año. De forma extraordinaria podrá reunirse cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia, o a petición de los dos tercios de la Comisión Permanente o de la mayoría simple del Pleno del Consejo.
6. Las votaciones se harán según derecho (cf. C.I.C., c. 119). Serán secretas cuando se trate de elección de personas y siempre que el Presidente lo estime oportuno.
7. Se considerarán propuestas del Pleno las que hayan obtenido el voto de la mayoría.
8. A las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser invitadas, con la aprobación del Presidente, otras personas que se considere conveniente. Gozarán de voz, pero no de voto.
9. En cada sesión habrá un moderador.
10. La convocatoria del Pleno deberá hacerse al menos con quince días de antelación.

Artículo 8. La Comisión permanente

1. Componen la Comisión Permanente, además del Obispo, como Presidente del Consejo, el Vicario general, el Secretario del Consejo, un Arcipreste, un delegado o director de secretariado, un miembro de la vida consagrada y dos laicos. Estos cinco últimos miembros serán elegidos por el Pleno.
2. La Comisión Permanente tiene las siguientes funciones:
 - a) Proponer el orden del día de las sesiones del Pleno y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.
 - b) Designar Ponentes y Comisiones de trabajo si fuera necesario, para el estudio y presentación de los temas.
 - c) Proponer al Presidente el moderador de cada sesión del Pleno.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el Obispo, que afecten a la marcha del propio Consejo.
 - e) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, con la aprobación del Obispo.
3. La Comisión Permanente del Consejo de Pastoral será, durante el tiempo que dure ese trabajo propuesto por la Sede Apostólica, el «Equipo Sinodal Diocesano».

Artículo 9. Cese de sus miembros

1. Los miembros del Consejo cesarán cuando dejen de pertenecer al organismo o grupo al que representan.
2. Los miembros electos y designados cesan trascurridos los tres años para los que fueron nombrados, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

3. Los miembros del Consejo podrán presentar al Obispo la renuncia, por causa justa y proporcionada. La renuncia no será efectiva hasta no ser aceptada por el Obispo (c. 189).
4. Se les comunicará por escrito el cese a los miembros del Consejo en los siguientes casos:
 - a) Cuando dejen estar en plena comunión con la Iglesia Católica (cf. C.I.C. cc. 205. 512 §§ 1 y 3).
 - b) Cuando manifiesten públicamente una conducta que desdiga de su condición de cristianos.
 - c) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos Estatutos.
 - d) Cuando incurran injustificada y reiteradamente en faltas de asistencia.
5. Los miembros que causen baja en el Consejo serán sustituidos por otros nombrados de la misma forma, para el período que reste de dicho mandato.

Artículo 10. Disolución del Consejo

1. El Consejo cesa al quedar la Sede vacante, en conformidad con el c. 513 § 2.
2. El Consejo se disolverá transcurridos tres años desde su constitución.
3. También podrá ser disuelto por el Obispo cuando lo aconsejen graves razones pastorales.

Artículo 11. Los Estatutos y su modificación.

1. El Obispo, oído el parecer del Consejo, puede modificar estos Estatutos cuando lo considere oportuno, o a propuesta de dos tercios del Pleno del Consejo.
2. La interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, será competencia del Obispo diocesano.

Los presentes Estatutos, recogidos en 2 hojas impresas a dos caras, estampados con el sello de este Obispado, pertenecen al CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES, quedando inscrito en el Registro General Diocesano, con fecha 17 de septiembre de 2026, N.Prot.2026-S-1-168.